



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2020-223-SPA-161
y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730
PAOT-2021-69-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

6012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-223-SPA-161 y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730 y PAOT-2021-69-SPA-56 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por la maquinaria que ocupa una fábrica que elabora productos de cartón (...); (...) Todos los días se escucha un ruido espantoso que genera una máquina que se encuentra en una fábrica (...) y (...) Hay una fábrica (...) en la que tienen una máquina que genera un ruido insopportable, la apagan como 2 o 3 horas al día (...) [hechos ubicados en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras, por la operación de una fábrica que elabora artículos de cartón, ubicado en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2020-223-SPA-161
y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730
PAOT-2021-69-SPA-56**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

6012

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales se constató lo siguiente:

Un predio de fachada azul y puerta de acceso color rojo, sin que se observe denominación del establecimiento industrial del que se trata. Nos acercamos a la puerta y somos atendidos por una persona que dijo ser encargado de área y tras decir el motivo de la visita, nos permite el acceso al interior del establecimiento industrial. Al interior se encuentran varias máquinas que dan terminado litográfico a diversos empaques de cartón. Asimismo, en su cuarto de máquinas se encuentra un compresor que alimenta todo el sistema de terminado de cartón, al cual genera ruido de alta magnitud.



Imagen 1. Se observa fachada del establecimiento industrial



Imagen 2. Se observa cuarto de máquinas del establecimiento industrial

En relación con lo anterior, se notificó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-368-2020, a fin de que la persona propietaria, encargada y/o representante legal del establecimiento ubicado en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se presentara a comparecer, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. Al respecto, una persona que se identificó como persona autorizada del apoderado legal de "Empaques y acabados Litográficos S.A. de C.V.", se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, y se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2020-223-SPA-161
y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730
PAOT-2021-69-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6012

-2022

comprometió a realizar acciones de mitigación de ruido, en el supuesto que derivado del estudio de ruido practicado por esta Subprocuraduría, arroje un resultado que indique que exceden los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó a los puntos de denuncia, a fin de practicar los estudios de ruido correspondientes y se encontró que el establecimiento de mérito trasmite un nivel sonoro de 87.84 dB(A); parámetro que se encuentra excediendo los límites de la Norma NADF-005-AMBT-2013. Por lo que, tras informarle a la empresa en comento del resultado del estudio de emisiones sonoras, está comenzó a realizar acciones de mitigación consistentes en encasetamiento (colocación de techo y puerta) en el área de máquinas.



Imagen 3. Cuarto de máquinas de la empresa motivo de investigación

En seguimiento a la investigación, y para corroborar que las acciones de mitigación de ruido ejecutadas por la empresa motivo de denuncia, hubieran sido efectivas para situarse por debajo de los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental en cita; esta Subprocuraduría realizó tres nuevos estudios de ruido, (es decir, un estudio por cada punto de denuncia). Al respecto, se obtuvieron los resultados de 78.36 dB (A), 74.23 dB (A) y 67.86 dB(A), parámetros que aún se sitúan en contravención a la normativa ambiental de la Ciudad de México.

En virtud de los resultados anteriores, nuevamente se hizo de conocimiento a la empresa ubicada en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, de que se encontraba excediendo los límites máximos permisibles, aún con las acciones de mitigación realizadas. En relación con lo anterior, se hizo de conocimiento a esta Entidad que el personal de la fábrica que se encontraba a cargo de dar seguimiento al

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2020-223-SPA-161
y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730
PAOT-2021-69-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6012

-2022

presente procedimiento administrativo, había fallecido. Por lo anterior, se llevó a cabo nuevo acto de comparecencia, en la que una persona que se identificó como persona autorizada del apoderado legal de "Empaques y acabados Litográficos S.A. de C.V.", se comprometió a realizar la instalación de un nuevo compresor, ya que era la principal fuente de ruido en el área de máquinas, además de que exhibió en original y copia de Licencia Ambiental Única de fecha 13 de abril de 2015 en modalidad de nueva, para el establecimiento industrial que nos ocupa, sin las actualizaciones posteriores.

En relación a lo anterior, se realizó una visita de reconocimiento de hechos posterior, a fin de corroborar el cumplimiento de lo acordado en acto de comparecencia. Al respecto se observó la instalación de nueva tubería de alimentación al proceso, así como cambio de compresor en la empresa de mérito.

Derivado de lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica en la que las tres personas denunciantes, a fin de corroborar si las condiciones de molestia continuaban para proceder a una siguiente medición de ruido; sin embargo indicaron que el ruido que causaba molestia se había reducido considerablemente.

En virtud de todo lo anterior, se concluye que se observó un establecimiento industrial con actividades de fabricación de empaques de cartón plegadizo y terminado litográfico ubicado en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, con generación de emisiones sonoras por encima de los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Por lo que se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la empresa "Empaques y acabados Litográficos S.A. de C.V.", subsanó la contravención a la legislación en materia ambiental de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se recibieron 3 denuncias ciudadanas que se refieren a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras, por la operación de una fábrica que elabora artículos de cartón, ubicado en calle Centeno número 706, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.
- Se realizaron cinco visitas de reconocimiento de hechos en las que se observó un establecimiento industrial con actividades de fabricación de empaques de cartón plegadizo y terminado litográfico, el cual contaba con un cuarto de máquinas que generaba ruido a niveles elevados.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría practicó 4 estudios de ruido, que arrojaron como resultado un nivel sonoro que alcanzaba 87.84 dB(A), 78.36 dB (A), 74.23 dB (A) y 67.86 dB(A).
- El apoderado legal de "Empaques y acabados Litográficos S.A. de C.V.", se comprometió a realizar la instalación de un nuevo compresor en acto de comparecencia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2020-223-SPA-161
y acumulados: PAOT-2020-2290-SPA-1730
PAOT-2021-69-SPA-56

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6012

-2022

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos posterior, en la que se corroboró la instalación de nueva tubería de alimentación al proceso, así como cambio de compresor en la empresa de mérito.
- Las personas denunciantes indicaron que el ruido que causaba molestia se había reducido considerablemente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ILPM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS